

Julio 08 de 2021.

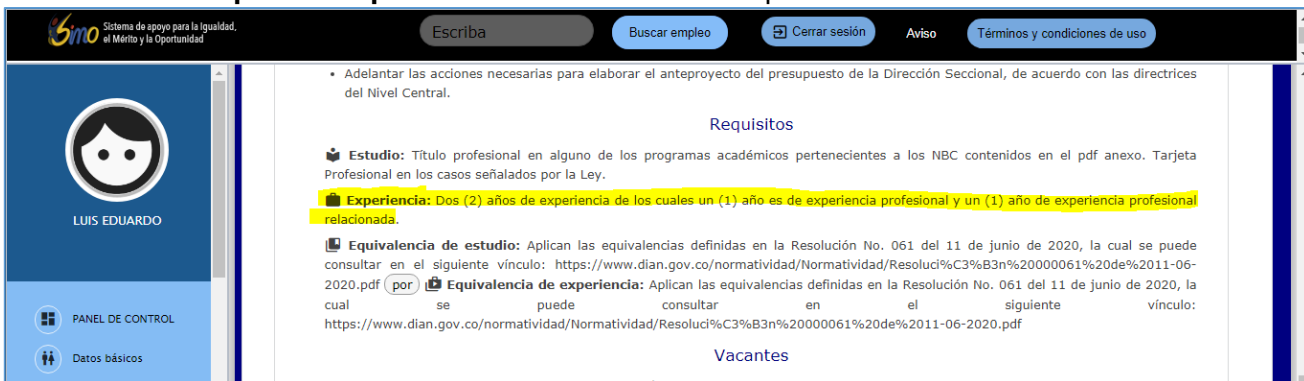
**Señor:**  
**JUEZ DEL CIRCUITO (reparto)**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA: Acción de Tutela instaurada por LUIS EDUARDO GONZALEZ REYES contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020.**

**LUIS EDUARDO GONZALEZ REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10781107 de MONTERIA -CORDOBA con el debido respeto a usted manifiesto que formulo acción de tutela en mi nombre y en representación contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, solicitando se garantice en debida forma los derechos fundamentales al TRABAJO, IGUALDAD, PETICION y al DEBIDO PROCESO, los cuales me están siendo desconocidos por las entidades referenciadas.

## 1. HECHOS

- 1) Se puede observar en la imagen siguiente los requisitos para aspirar al cargo de Gestor III al cual me presente en el proceso de la DIAN N° 1461 de 2020 en sus requisitos de carrera profesional son: **Título profesional y adicional Dos (2) años de experiencia de los cuales un (1) año es de experiencia profesional y un (1) año de experiencia profesional relacionada.** Me presente con



The screenshot shows the user interface of the DIAN website. On the left, there is a user profile for 'LUIS EDUARDO' with a 'PANEL DE CONTROL' and 'Datos básicos' menu. The main content area is titled 'Requisitos' and lists the following requirements:

- Estudio:** Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.
- Experiencia:** Dos (2) años de experiencia de los cuales un (1) año es de experiencia profesional y un (1) año de experiencia profesional relacionada.
- Equivalencia de estudio:** Aplican las equivalencias definidas en la Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020, la cual se puede consultar en el siguiente vínculo: <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000061%20de%2011-06-2020.pdf>
- Equivalencia de experiencia:** Aplican las equivalencias definidas en la Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020, la cual se puede consultar en el siguiente vínculo: <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000061%20de%2011-06-2020.pdf>

Below the requirements, there is a section titled 'Vacantes'.

- 2) Cuento con un título de Arquitecto y experiencia como servidor público en la Policía Nacional (ver anexo) En la presente convocatoria DIAN se anexaron los certificados el cual se refleja claramente mi vinculación, cargo, funciones y tiempo de servicio activo en general a la Policía Nacional. Se anexaron (01 certificado laboral general como oficial, **02 certificados con cargo como jefe de infraestructuras e interventor**). El cual ejercí durante mas tres años, la

cual de acuerdo con las equivalencias establecidas en la resolución 061 del 2020 equivale a tres años de experiencia relacionada, con lo cual cumpliría con los requisitos mínimos para poder aspirar al cargo ofertado en el concurso se adjuntan imágenes de lo informado:

**En la siguiente imagen se ve claramente resaltado el certificado que dice mi cargo durante los años 2012, 2013, 2014, el cual fui jefe de infraestructuras de la Policía Nacional, el cual suman tres años mucho más de lo que exige la presente convocatoria DIAN.**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICIA METROPOLITANA DE PEREIRA

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Pereira, 20 de septiembre de 2015

**CERTIFICADO**

El suscrito Jefe Área de contratos de la Policía metropolitana de Pereira, certifica que el señor Arquitecto LUIS EDUARDO GONZALES REYES identificado con cédula de ciudadanía No 10781107 durante su cargo como Jefe de Infraestructura; en los años 2012, 2013 y 2014 hizo función de supervisión e interventoría para la Policía Metropolitana de Pereira, Departamento de Policía Risaralda, el siguiente contrato de obra así:

No. Contrato	Fecha de suscripción	Objeto	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Valor contrato
82-6-10012-12	10/04/2012	MANTENIMIENTO INSTALACIONES COMANDO MEPER, Y UNIDADES ADSCRITAS A LA POLICIA METROPOLITANA DE PEREIRA	5/22/2012	18/12/2012	\$2.461.177.295

Atentamente,



Los certificados anexados para mi experiencia fueron mal interpretados, mal evaluados y tomados como prestación de servicios particular ya que la CNSC y el consorcio evaluador los toma como un contrato particular el cual no puede ser, porque no puedo ser funcionario público y contratista de obra a la vez. Se basaron en la tabla inferior del certificado (el cual hice supervisión como funcionario público en su momento) y no en la información resaltada que dice los años que ejercí parte superior resaltado.

- 3) Tomando en cuenta esta negación y descalificación se realizó derecho de petición dentro de los tiempos normativos con el fin que la misma CNSC me permitiera continuar con el proceso, como debió realizarse desde un comienzo porque cumplo los requisitos a cabalidad explicándole **la mal interpretación que le están dando a los certificados** sin embargo, la sorpresa fue mayor al recibir la respuesta negativa de la CNSC, basados en el argumento que no tendrán en cuenta la experiencia el requisito, lo cual es absolutamente falso ya que efectivamente cumpliría más de tres (3) años de experiencia y el cargo solo exige uno (01), esto sin tener en cuenta el otro certificado que aporte como funcionario público general en el grado de teniente de la Policía Nacional. Como se evidencia en la siguiente imagen la respuesta de la CNSC.

Se ve claramente (resaltado) que no están teniendo en cuenta los certificados anexados el cual dice claramente que fueron años 2012, 2103 y 2014

<b>EXPERIENCIA</b>							
No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio	Válido / No Valido
1	Policia Nacional	Interventor	3/04/2014	2/07/2014	3	La experiencia acreditada NO es suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo solicitado por la OPEC correspondiente a Experiencia Profesional.	Válido
2	Policia Nacional	Jefe Infraestructuras - Jefe De Bienes Raices	22/05/2012	18/12/2012	6	La experiencia acreditada NO es suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo solicitado por la OPEC correspondiente a Experiencia Profesional.	Válido
3	Policia Nacional	Oficial - Teniente	1/12/2011	30/04/2015	41	Considerando que el certificado aportado no contiene funciones y, adicionalmente, que de la denominación del cargo acreditado tampoco es posible inferir el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, no es posible su validación como Experiencia Profesional Relacionada, de conformidad con las definiciones emitidas en el numeral 2.1. del del Anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección.	No Válido

**Total meses valorados con documentos válidos**

9.90

Por todo lo narrado anteriormente y en aras de la transparencia que se predica de los concursos de méritos realizados por la CNSC, solicito señor Juez se falle a mi favor las pretensiones de la presente acción, tomando en especial cuenta que los concurso se deben basar en los parámetros expuestos al momento de ofertar la OPEC y precisamente de esa manera cumpla a cabalidad con los requisitos mínimos.

## 2. PRUEBAS

De manera respetuosa solicito al señor juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas documentales:

- Copia de mi cedula de ciudadanía.
- Copia del recurso por mi interpuesto ante la CNSC donde se explica claramente los certificados anexados.
- Copia de la Respuesta que me entregaron las entidades CNSC.
- Copia de certificados de la Policía Nacional donde se muestra mi cargo ejercido.

## 3. DERECHOS VULNERADOS

### **DERECHO AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, PETICION AL DEBIDO PROCESO Y A ACCEDER A CARGOS PUBLICOS.**

De la fundamentalidad de los derechos invocados

El carácter fundamental de un derecho no se puede determinar sino en cada caso concreto, atendiendo tanto la voluntad expresa del constituyente como la conexidad o relación que en dicho caso tenga el derecho eventualmente vulnerado con otros derechos indubitablemente fundamentales y/o con los principios y valores que informan toda la Constitución.<sup>1</sup> En esta situación es evidente que nos encontramos en presencia de derechos fundamentales de conformidad con la voluntad expresa del constituyente.

El artículo 23 de la Carta Política reza: ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

De este modo se tiene claro que el Derecho de Petición cumple un valor fundamental para los ciudadanos en cuanto por medio de este se puede tener acceso a información y documentación que repose en las entidades sobre situaciones de interés general y/o particular siempre y cuando, y como lo contempla el artículo 74 de la Constitución, no se trate de información que por ley tenga el carácter de reservados, donde el secreto profesional es inviolable. Una vez radicada la petición ante el departamento encargado de la entidad, se empieza a tramitar la solicitud dentro de los plazos establecidos, **que son:** 1. Quince (15) días hábiles para peticiones de interés general o particular.

2. Diez (10) hábiles para solicitudes de información.

3. Treinta (30) días hábiles para consultas en relación con materia a cargo de la entidad.

Si existe imposibilidad de responder dentro del término legal, la entidad deberá fijar un nuevo término para contestar, en cumplimiento así del artículo 6 del Código Contencioso

Administrativo. De no obtener ningún tipo de respuesta, verbal o escrita, por parte de los funcionarios encargados, estos podrían ser objeto de sanciones disciplinarias ya que se incurre en un silencio administrativo, causal de mala conducta.

Artículo 29 Debido proceso. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), estableció:

*“Artículo 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.  
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.  
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social...”*

Esta acción tiene las siguientes pretensiones:

#### **4. PRETENSIONES**

Esta acción tiene las siguientes pretensiones:

- Obtener de su señoría la protección al derecho fundamental de Petición, Igualdad, Debido Proceso, a la defensa y el derecho al trabajo ordenando a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD Y CONSORCIO EVALUADOR Correspondiente en cabeza de sus representantes legales SE DE VALIDEZ Y **CORRECTA INTERPRETACIÓN A LOS CERTIFICADOS QUE SE ADJUNTARON PARA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA ETAPA DE VALORACION DE REQUIITOS MINIMOS Y POR ENDE SE RECONOZCAN EL CUAL MUY CLARAMENTE DICE QUE SON POR MAS DE TRES AÑOS** La experiencia permitiéndome de esta manera continuar en el concurso.

#### **5. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta acción de tutela se encuentra fundamentada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en los decretos 2591 de 1.991, 306 de 1.992 y 1382 de 2000.

#### **6. COMPETENCIA**

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde tuvieron ocurrencia los hechos que vulneran o amenazan el derecho fundamental invocado según el artículo 37 del decreto 2591 de 1.991. Así mismo es usted competente de conformidad por el inciso segundo del numeral 1. del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000.

## **7. JURAMENTO**

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he intentado ante otra instancia de tipo judicial acción de tutela por las mismas causas y donde se consideren los mismos hechos, por lo tanto, no me encuentro incurso en la actuación temeraria de que habla el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

## **1. ANEXOS**

- Copia cedula de ciudadanía suscrito.
- Copia del recurso por mi interpuesto ante la CNSC donde se explica claramente los certificados anexados.
- Copia de la Respuesta que me entregaron las entidades CNSC.
- Copia de certificados de la Policía Nacional donde se muestra el tiempo mi cargo ejercido.

## **9. NOTIFICACIONES**

Domicilio de notificaciones: Calle 16 N° 8b- 50, barrio Lacharme.

Ciudad: Montería - Córdoba

Correo electrónico: [luiseduardogonzalezr@gmail.com](mailto:luiseduardogonzalezr@gmail.com)

Teléfono: 310 478 6593

La Comisión nacional del servicio Civil: Carrera 16 N° 96 – 64 Piso 7 Bogotá D.C.

Del señor (a) juez respetuosamente,



**LUIS EDUARDO GONZALEZ REYES**  
**CC. 10781107 – MONTERIA - CORDOBA**